

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 955
16 de septiembre de 2022

“Por la cual se designan los estudiantes de la Fundación Universitaria María Cano como monitores académicos y administrativos para el período 2022 - 2”.

El Rector de la Fundación Universitaria María Cano, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que la Fundación Universitaria María Cano mediante Resolución Rectoral 953 del 31 de agosto de 2022, dio apertura a la convocatoria para que sus estudiantes, se postularán como Monitores Académicos o Administrativos 2022-2, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
2. Que la institución obtuvo una buena participación por parte de los estudiantes en la presente convocatoria, cumpliendo con los objetivos del Reglamento Académico y Disciplinario y de la Resolución 769 de 2019, de otorgar estímulos a los estudiantes, como reconocimiento a sus competencias y desempeño en el programa.
3. Que revisados y verificados los requisitos por parte de las Vicerrectorías Académica y Administrativa y Financiera, se presenta informe a la Rectoría para que designe a los estudiantes monitores que acompañarán las actividades académicas en las diferentes áreas de formación y monitores administrativos que serán apoyo para las dependencias.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar los siguientes estudiantes de la Fundación Universitaria María Cano, como monitores para el período 2022-2, así:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CATEGORIA DE LA MONITORÍA	ÁREA / ASIGNATURA	PROGRAMA	SEDE
1	Cristian Londoño Cataño	Administrativo	Centro de laboratorios	Fisioterapia	Medellín
2	Daniela Restrepo Ospina	Académico	Microeconomía	Contaduría Pública	Medellín
3	Dayana Salome Arango Acevedo	Académico administrativo	Apoyo al director de programa	Fonoaudiología	Medellín
4	Esteban Darío Hernández Noguera	Administrativo	Apoyo al director de programa	Fisioterapia	Popayán

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CATEGORIA DE LA MONITORÍA	ÁREA / ASIGNATURA	PROGRAMA	SEDE
5	Julieth Daniela Pito Triviño	Administrativo	Apoyo al director de programa	Fonoaudiología	Popayán
6	Luisa Fernanda Yepes Cifuentes	Académico	Neuromuscular I	Fisioterapia	Medellín
7	Manuela Velásquez Galeano	Administrativo	Logística - biblioteca	Fisioterapia	Medellín
8	Yony Arley Chávez Rojas	Académico	Morfofisiología II	Fisioterapia	Popayán
9	Zaira Jiselly Graciano Londoño	Académico	Programa LEAMOS	Fonoaudiología	Medellín

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Monitores estarán en un periodo de vigencia del 19 de septiembre al 6 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: DEDICACION: la dedicación semanal en las actividades será de máximo 8 horas semanales, las cuales no podrán afectar su horario académico y serán concertadas con el Director de Programa o Jefe de Dependencia donde va a ejecutar la monitoria.

ARTÍCULO CUARTO: Los Monitores serán evaluados en su desempeño por el profesor de la asignatura asignada y de ello se rendirá informe de seguimiento a la Dirección del Programa correspondiente. En el caso de los Monitores Administrativos, la evaluación la hará, el Jefe de la dependencia, en la periodicidad determinada en la Resolución 769 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: El monitor que haya cumplido satisfactoriamente con las actividades encomendadas, se les otorgarán un descuento del veinte por ciento (20%) en los derechos de matrícula del período siguiente a la finalización de la Monitoria. En ningún caso, este porcentaje se hará efectivo en dinero.

PARÁGRAFO 1: Para otorgar el descuento el responsable del monitor deberá expedir constancia en la que se acredita el cumplimiento de las actividades encomendadas como Monitor sea Académico o Administrativo, entendida como una actividad extracurricular que hace parte de la formación integral del estudiante y de los estímulos otorgados por la institución, de conformidad con lo señalado en la Resolución 769 de 2019.

PARÁGRAFO 2: El desempeño del estudiante como Monitor no genera vínculo laboral con la institución.

ARTÍCULO SEXTO: Los monitores cumplirán las siguientes funciones según el plan de acción aprobado por la Dirección del Programa o dependencia responsable:

Monitores académicos	Monitores administrativos
<p>Apoyar al profesor en actividades de planeación y desarrollo de la asignatura. Acompañar y asesorar a los estudiantes en la preparación de lecturas, trabajos, exposiciones y actividades asignadas para el aprendizaje de la asignatura.</p> <p>Incentivar y acompañar, en un horario definido que no interfiera con sus compromisos académicos, a los estudiantes que cursan asignaturas que presentan mayor dificultad académica, mediante la realización de actividades que aporten a la superación de dicha dificultad.</p> <p>Apoyar al profesor en la organización y realización de actividades de extensión y práctica aprobadas por la Dirección del Programa.</p> <p>Apoyar las actividades que hacen parte del programa de formación integral para la permanencia estudiantil.</p>	<p>Apoyar en oficinas y realizar atención al público.</p> <p>Información y referencia, organización de documentación y sistematización de datos. Ayudar en el servicio de préstamo de materiales de tipo académico.</p> <p>Apoyar en la búsqueda de información y digitación de libros, revistas o de otros datos. Ayudar en el mantenimiento de carteleras, labores en medios audiovisuales y apoyo a ferias universitarias en divulgación y promoción de la Fundación Universitaria María Cano.</p> <p>Otras actividades de ayuda a las labores administrativas y operativas, relacionadas con su campo específico de formación académica y sin una relación directa con la docencia de una cátedra en particular.</p>

PARÁGRAFO 3. En caso de incumplimiento injustificado de alguna de las responsabilidades del monitor, el profesor o funcionario que está a cargo del monitor, solicitará a la Vicerrectoría Académica o Vicerrectoría Administrativa y Financiera, la cancelación de la calidad de Monitor, por tanto, perderá la posibilidad de recibir el estímulo y no se podrá postular nuevamente a la Monitoria. Al igual que si incurre en las demás causales señaladas en el literal e) del capítulo 4º de la Resolución Rectoral 769 de 2019.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para todos los efectos los estudiantes deben acatar lo dispuesto en el Reglamento académico y disciplinario, la Resolución rectoral 769 de 2019 y las condiciones y especificaciones de la Resolución 922 de 2022, las cuales hacen parte integral de este proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente Resolución a las Vicerreorías Académica y Administrativa y Financiera, para la comunicación a los estudiantes designados.

ARTÍCULO NOVENO: Reportar al área de Comunicaciones para su socialización y publicación en los canales oficiales de la Fundación Universitaria María Cano.

ARTÍCULO DECIMO. La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022).



HUGO ALBERTO VALENCIA PORRAS
Rector